

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número de sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pobra, se insertarán oficialmente; sin embargo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que librase de las mismas: lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos se pasará por cada línea de inserción.

Los sueltos á que hace referencia la circular de la Jefatura provincial fecha 11 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre, ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en su momento de oportuno se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 14 de Abril de 1912)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

Sección de Política

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Orallo y otros, vecinos y electores del pueblo de Pradilla, en el Ayuntamiento de Toreno, contra un acuerdo de esa Comisión provincial que resolvió declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa del referido pueblo, celebrada en 14 de Enero último;

Resultando que reunida la Junta municipal del Censo el día 7 de Enero próximo pasado, y cumpliendo lo oportunamente acordado por el Ayuntamiento en sesión de 1.º del mismo mes, señaló el 14 siguiente para que se verificasen las elecciones en todos los pueblos del Municipio, presidiendo la elección las Juntas administrativas salientes;

Resultando que verificada en esta forma y en la fecha señalada, la elección de la Junta administrativa de Pradilla, previos los necesarios edictos, y después de circuladas las oportunas órdenes de convocatoria, resultaron elegidos por mayoría de votos: Presidente y Vocales, respectivamente, D. Natalio Alvarez, D. Julián Alvarez y D. Pedro Alvarez, sin que en el acta aparezcan protestas ni reclamaciones;

Resultando que reunida en 18 del repetido mes la Junta municipal del Censo, hizo la proclamación definitiva de los electos, y desestimó una protesta presentada en contra de la elección de Pradilla, por entender dicha Junta que carecía de fundamento;

Resultando que con fecha 20 del mismo citado mes, D. Eugenio y don José González, en unión del Presidente y Vocales electos, acudieron á esa Comisión provincial pidiendo la nulidad de la elección, fundándose en que debió verificarse en 7 de Enero; en que no se anunció al público, en que en la mesa no tuvieron intervención los candidatos ni podían designar interventores, puesto que no hubo proclamación, en que la elección no se hizo en urna de cristal, y en que en el acta de la elección no constan las protestas que se formularon;

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar la nulidad de la elección, por entender que se había hecho sin acomodarse á los preceptos de la vigente ley Electoral;

Resultando que contra este acuerdo se entabló recurso de alzada por D. Francisco Orallo y otros, fundándose el hecho de que los tres elegidos recurrieron ante esa Comisión provincial pidiendo la nulidad de la elección, demuestra evidentemente que su objeto era evadirse el desempeñar los cargos que les fueron conferidos, atribuyendo vicios de nulidad á una elección perfectamente válida, toda vez que, á juicio de los recurrentes, se celebró en las debidas condiciones de publicidad y con toda clase de garantías, á fin de que resulte eficaz la libre emisión de los sufragios y claramente manifestada la voluntad de la mayoría del cuerpo electoral;

Considerando que al escrito de reclamaciones presentado ante esa Comisión provincial, no se acompaña la prueba documental necesaria

que justifique los hechos que se alegan y que puedan desvirtuar la autenticidad de las certificaciones que como resultado de la elección se aportan al expediente, que son documentos oficiales, según establece el art. 64 de la ley Electoral, y que deban tenerse como fehacientes, mientras no se demuestre lo contrario;

Considerando que de la documentación aportada resulta que el Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 92 de la vigente ley Municipal, ordenó se procediera á la elección de las Juntas administrativas de los distintos pueblos del Municipio, comunicándolo al Presidente de la Junta municipal del Censo, para que procediera á verificar dichas elecciones, y que reunida Junta, cumpliendo el anterior acuerdo, señaló para celebrarla el día 14 de Enero, en cuya fecha tuvo lugar, eligiéndose los Vocales, sin que en dicho acto se formularan protestas ni reclamaciones, haciéndose el día 18 del mismo mes la proclamación definitiva de los elegidos, y siendo esto así, y no observándose que en las operaciones de la elección se hayan cometido infracciones de la Ley que las invaliden, no cabe estimar las improbadas alegaciones de los reclamantes;

Considerando que aun en el supuesto de que fuera cierto el que no se hubiera anunciado previamente la elección y que los interventores no se hubiesen nombrado en la forma debida, estas infracciones no constituyen motivo de nulidad en el caso de que se trata, porque respecto á la primera existe el hecho demostrado de que la elección se verificó y que llegó á conocimiento de los electores, que emitieron su voto, demostrándose con esto que los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal, surtieron sus efectos legales con la celebración de la elección sin protestas, por lo que aparece de las certificaciones aludidas;

Considerando que la falta de intervención en la mesa electoral, por lo que se refiere á este Ayuntamiento

de Pradilla, no constituye tampoco motivo de nulidad, según lo declarado por numerosas Reales órdenes de este Ministerio, y que atendido el procedimiento que la Ley establece para la designación de Presidentes y Adjuntos, debe estimarse, mientras no haya prueba en contrario, que su intervención garantiza el derecho de todos, y siendo así, no resultaría justo ni legal anular los actos de la elección por el criterio de aplicación de la Ley que sustentan los reclamantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido estimar el recurso y revocar el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarando válida la elección de la Junta administrativa de Pradilla, Ayuntamiento de Toreno.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1912.—A. Barroso.

Sr. Gobernador civil de León.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 50 plazas de Aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, en las cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1912.—Barroso.

Sr. Subsecretario de este Ministerio

SUBSECRETARIA

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provi-

sión, mediante examen, de 50 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, los cuales tendrán derecho a ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos y no tengan antecedentes penales; reconociéndose preferencia para ocupar vacante a los que hubieren prestado servicios en Barcelona, en los Sوماتenes y a los Mozos de Escuadra.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona y en el Registro general de este Ministerio, hasta el día 30 inclusive del corriente mes de Abril.

El Gobierno expresado pedirá a las provincias en que residan los interesados informes respecto a la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, certificado de no tener antecedentes penales, expedidos por la Dirección General de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmada por el Tribunal examinador, serán remitidas a la Sección Central de este Ministerio para ser sometidas a la consideración de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1903, la cual resolverá sin apelación si se admite o no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

El examen se contraerá a la prueba de lectura, escritura y conocimiento del Reglamento del Servicio del Cuerpo de Seguridad, aprobado por Real decreto de 8 de Mayo de 1906, que es el que rige en la expresada provincia.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos, y requiriéndose seis para la aprobación.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911, y esta Subsecretaría podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde resida, si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 9 de Abril de 1912.—El Subsecretario, *Juan Navarro Riverter*.

(*Gaceta* del día 13 de Abril de 1912)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal

Supremo, me dice con fecha 30 de Marzo último, lo que sigue:

«Desde que empezó a regir la vigente ley de Justicia municipal, ha venido llamando la atención de esta Fiscalía la disparidad de criterios que se observaba en la sustanciación de las competencias por inhibitoria suscitadas en los juicios verbales y de faltas, pues en tanto que unas eran tramitadas por los Tribunales municipales, otras lo eran por los Jueces sin la asistencia de los Adjuntos.

La repetición de casos en que se advierte tal divergencia, la circunstancia de haber sido declaradas mal formadas algunas de ellas con vario criterio y la indudable conveniencia de que la Ley sea uniformemente aplicada en toda la Nación, han decidido a esta Fiscalía a interesar del Tribunal Supremo una declaración que pusiera término a este estado de cosas que en nada favorecía a la administración de Justicia y al orden y buen nombre de los Tribunales.

Al efecto, en los casos que recientemente se han presentado, ha planteado esta cuestión absteniéndose de emitir dictamen respecto al fondo de la competencia y solicitando que se declarase mal formada y no haber lugar a decidirla siempre que no se hubiera suscitado por los Tribunales municipales correspondientes y la Sala de lo civil de este Tribunal Supremo, de conformidad con el dictamen Fiscal, en sentencias dictadas con fecha 18 del corriente mes en dos de los incidentes sometidos a su resolución, ha declarado textualmente:

«Considerando, que si bien esta Sala desde 1.º de Enero de 1908, en que empezó a regir la ley de Justicia municipal, viene resolviendo las competencias promovidas en los juicios verbales, y suscitadas unas veces con la intervención de todos los elementos que integran el Tribunal municipal, y otras y más generalmente de los Jueces que lo presiden por sí solos, sin que se haya hecho demostración alguna respecto al particular, el deseo de establecer jurisprudencia uniforme sobre tan importante extremo entre los distintos Tribunales de la Nación, las reiteradas peticiones del Fiscal de este Tribunal Supremo en tal sentido y principalmente la repetición de casos en que se advierte dicha discrepancia, obligan a nuevo y detenido examen sobre el espíritu de dicha Leya

Considerando, que a las resoluciones que dictan los Jueces o Tribunales contentientes en las cuestiones de competencia no puede menos de concedérselas carácter definitivo, porque por medio de ellas se atribuyen o declinan el conocimiento de un asunto determinado, y así otorga la Ley en su caso el recurso de casación, ya por infracción de esa Ley, ya por quebrantamiento de forma, según sus artículos 1.692 y 1.695 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando, que esto supuesto, cuando la contienda se produce respecto a juicios verbales de que conoce la Justicia municipal, deben intervenir en dichos incidentes los mismos Tribunales de cuya jurisdicción se trata y no el Juez municipal solo, al que únicamente concede el art. 16 de la Ley de 5 de Agosto de

1907 funciones instructoras, entre las que no se encuentran las referidas a las competencias, especialmente mencionadas en el párrafo 5.º del art. 21 de aquella, debiendo entenderse en este sentido reformado el núm. 1.º del 80 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, que en su virtud, tanto el Juez municipal de..... como el de..... al promoverse la inhibitoria recibirá respectivamente el requerimiento en el juicio verbal incoado ante el último, hap debido proceder en la forma prescrita por los artículos 22 y 23 de la repetida Ley de 5 de Agosto con las modificaciones que, dada la naturaleza especial del procedimiento, requieren los 84, párrafo 2.º y siguientes de dicha Ley procesal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia y que no ha lugar a decidirla; devuélvase las actuaciones remitidas a los correspondientes Juzgados para que procedan con arreglo a derecho, sin haber declaración sobre costas.

Resultado de este modo la duda suscitada, ya no es posible consentir que la sustanciación de los conflictos de esta clase dentro de la jurisdicción ordinaria, obedezca a otro criterio, y a este debe ajustarse estrictamente el Ministerio fiscal, sosteniendo la integridad de las atribuciones y competencia de los Tribunales, por la que está especialmente encargado de velar.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los Fiscales municipales adscritos al Territorio de esta Audiencia, a quienes encarezco la estricta observancia de las disposiciones contenidas en la misma.

León 8 de Abril de 1912.—El Fiscal, Adolfo Serantes.

Sr. Fiscal municipal de.....

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes = 7.º REMON =

Anuncio de subasta

El día 9 del próximo mes de Mayo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villares de Orbigo, la primera subasta del aprovechamiento, por un período de cuatro años, de cincuenta metros cúbicos anuales de arcilla, concedidos en el «monte de Santibáñez», de los pueblos de Santibáñez y Valdeiglesias, bajo el tipo de tasación de 80 pesetas por los cuatro años.

Las condiciones que han de regir en la subasta son las que se consignarán en los pliegos de condiciones facultativas, administrativas y económicas, obrantes en la Alcaldía de Villares de Orbigo.

León 9 de Abril de 1912.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, po-

drán presentar las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, acompañando los documentos de transmisión, previo pago de derechos a la Hacienda.

Villafranca del Bierzo 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Babino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento para el año de 1913, es necesario que los contribuyentes por territorial presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido, relacionando las fincas con sus cuatro linderos y acompañando la escritura ó documento de adquisición y la carta de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión. El plazo para presentar las referidas relaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, es el de ocho días, después de publicado este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Cuadros 4 de Abril de 1912.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el plazo de quince días, relaciones de alta y baja, acreditando el pago de los derechos a la Hacienda, requisito indispensable para que sean admitidas.

Santa Marina del Rey 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Barjas

Todos los contribuyentes en este término municipal por contribución territorial que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en término de quince días, después que tenga lugar la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones que lo acrediten, así como las cartas de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Barjas 31 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José Barreiro.

Alcaldía constitucional de Sariegos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no justifique haber pagado los derechos a la Hacienda por transmisión de dominio.

Sariegos 2 de Abril de 1912.—El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Para que el Ayuntamiento y Junta

pericial puedan ocuparse en tiempo oportuno en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el año de 1913, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por compras, permutas ó herencia, presentarán en esta oficina municipal, en el término de quince días, relación detallada de las fincas origen de la transmisión, acompañando los documentos que lo justifiquen y las cartas de pago de derechos reales, durante el mes de Abril.

Se advierte, que según circular del Sr. Administrador de Contribuciones, no pueden figurar en los repartimientos los fallidos ni ningún otro contribuyente que no sea el actual poseedor de las fincas.

Grajal de Campos 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Félix Díez.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1913, los contribuyentes que por los referidos conceptos de riqueza hayan sufrido alteración alguna, presentarán sus relaciones de alta y baja, acompañadas de la carta de pago, en la que acrediten haber pagado los derechos reales, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días; pasados los cuales no serán admitidas.

Valdefuentes del Páramo 2 de Abril de 1912.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Burón

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja en el plazo de quince días, acreditando tener pagados los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Burón 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Ramón Alonso.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año próximo de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, las oportunas relaciones de alta ó baja, en las cuales conste haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Hospital de Orbigo 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Victorino Delás.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana que ha de servir de

base para la derrama de la contribución territorial que se señale a este Distrito para el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas clases de riqueza, presenten las oportunas relaciones extendidas en papel de 10 céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los justificantes de haber pagado los derechos a la Hacienda, en el término de quince días; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Pozuelo del Páramo 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Julián Pérez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1903 y 1909, ramdidas por los Recaudadores y Depositarios, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que así lo deseen.

Castrillo de la Valduerna 4 de Abril de 1912.—El Alcalde, Antonio Berciano.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento, por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base a los repartimientos en el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones de alta ó baja, extendidas en papel de 10 céntimos, en las que conste haber satisfecho los derechos a la Hacienda por transmisión de dominio.

Para la presentación de dichos documentos, se concede el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Castrillo de la Valduerna 4 de Abril de 1912.—El Alcalde, Antonio Berciano.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos en el próximo año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las oportunas relaciones de alta y baja, acreditando el pago de los derechos a la Hacienda, requisito indispensable para que sean admitidas.

Escobar de Campos 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Serapio Duráñez.

Don Lorenzo Prieto García, Alcalde constitucional de Valderrey.

Hago saber: Que por término de quince días hábiles, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de presupuesto y propiedades, correspondientes al año de 1911.

Lo que hago público a fin de que los habitantes de este término é interesados, durante el plazo de exposición, puedan examinar el documento expresado y hacer las reclamaciones que les asistan; advirtiéndoles que transcurrido no serán admitidas.

Dado en Valderrey a 7 de Abril de

1912.—El Alcalde, Lorenzo Prieto. P. S. M.: El Secretario, Domingo G. Rio.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Se hace público que durante el plazo de quince días siguientes al en que aparezca inserto éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deben presentar en esta Secretaría aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, las oportunas relaciones acompañadas de cuantos documentos y requisitos previene la legislación, para la confección de apéndices del año 1913; teniendo muy en cuenta lo dispuesto en la circular de la Administración de Hacienda, publicada en dicho periódico, núm. 31.

Santiago Millas 5 de Abril de 1912. El Alcalde, Antolín Fernández.—P. S. M.: El Secretario, Mateo Vega.

Alcaldía constitucional de Prailo

Para proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, es preciso que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos de la que soliciten, adornados de todos los requisitos reglamentarios, durante el término improrrogable de quince días.

Prado 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Eladio Tejerina.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

A los efectos de la formación del apéndice al amillaramiento en el año actual, todos los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar las oportunas relaciones acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales, en esta Secretaría, en el plazo de quince días.

Gordoncillo 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Todos los contribuyentes que han sufrido alteración por rústica y urbana, presentarán las relaciones de altas ó bajas dentro de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, justificando el pago de los derechos al Estado, para formar el apéndice al amillaramiento del año de 1913; transcurrido dicho plazo y sin la justificación debida, no serán admitidas.

Villares de Orbigo 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Angel Fernández.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de territorial y urbana, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, las respectivas relaciones juradas acompañadas de las correspondientes cartas de pago; pasado dicho término no se admitirá ninguna, así como

tampoco si no se justifica hallarse al corriente con la Hacienda.

La Vecilla 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Victor Serrano.

Alcaldía constitucional de San Pedro Berzanos

Todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración de la riqueza, presentarán durante este mes de Abril, las relaciones que lo acrediten, así como las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

San Pedro Berzanos 8 de Abril de 1912.—Leopardo Ferrero.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1913, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, las correspondientes relaciones con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, debiendo cumplir las indicaciones que contiene la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 11 de Marzo último.

San Adrián del Valle 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de riqueza rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos para el próximo año de 1913, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados, presenten en la Secretaría municipal y en un plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta y baja juntamente con los documentos que acrediten el pago de los derechos de transmisión; previniendo que ordenado por la Administración de Contribuciones, en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 11 de Marzo último, que sean baja en los referidos apéndices, todos aquellos contribuyentes que por haber fallecido ó enagenado sus bienes no deben figurar, y alta los verdaderos y actuales poseedores; el Ayuntamiento y Junta pericial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Territorial y circular citada, darán cuenta a la Administración, para la exacción de las responsabilidades a que haya lugar, de los que hallándose en alguno de estos casos no presenten sus relaciones en el plazo y forma prevenidos.

Valderrueda 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, Luciano García de la Foz.

Alcaldía constitucional de Cea

Para que la Junta pericial de este

término municipal pueda ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, los cuales han de servir de base á los repartimientos en el año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten ante la misma relaciones de alta ó baja, en que conste haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio; pues sin este justificante no serán admitidas. Para la admisión de las citadas relaciones, se concede un plazo de quince días, á contar desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado éste, no serán admitidas.

Ces 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, Raimundo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Formadas las cuentas de caudales de este Ayuntamiento de 1911, se hallan en la Secretaría municipal por quince días, para oír reclamaciones.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento para el año de 1915, se hace preciso que los terratenientes por rústica y urbana presenten en la Secretaría del mismo, por quince días, las relaciones de alta y baja, haciendo constar haber pagado los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Bercianos del Páramo 8 de Abril de 1912.—El Alcalde, Baldomero Ferrero.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Habiendo de confeccionarse durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para formar el nuevo repartimiento de contribución y por los conceptos de rústica y pecuaria correspondiente al año de 1915, en conformidad á lo que determina el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á todos los propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 49 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes, presentando al efecto las declaraciones de altas y bajas en esta Secretaría, con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Dado en Valencia de Don Juan á 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Ignacio González.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Desde el día 10 al 25 del actual, se recibirán altas y bajas en Secretaría para formar el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana para 1915, en este Ayuntamiento, teniendo especial cuidado en cumplir las indicaciones que requiere la circular del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 51, correspondiente al 11 de Marzo, dictada por la Administración de Hacienda; sin cuyo re-

quisito no sentirán su verdadero efecto.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Santa Colomba de Curueño 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Formadas las cuentas municipales y de consumos, correspondientes á los años de 1908 y 1909, se hallan expuestas al público en Secretaría por término de quince días, para que puedan durante este plazo examinarlas cualquiera de los vecinos de este Municipio.

Villadecanes 25 de Marzo de 1912. El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten las altas y bajas por término de quince días en la Secretaría; se advierte que no se hará traslación alguna sin que se acredite haber pagado los derechos de transmisión de bienes, según se halla prevenido.

Cubillas de Rueda 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, Celestino García.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1915, se previene á los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, con nota de pago de los derechos reales.

Regueras de Arriba 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Elias Lobato.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1915, y con el fin de evitar que los contribuyentes que hayan fallecido sigan figurando en los expresados documentos, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, los documentos á que se refiere el artículo 50 del Reglamento de Territorio de 30 de Septiembre de 1885, consignando con claridad en las declaraciones de alta y baja que se presenten, los linderos, calidad, extensión superficial, con su líquido imponible, debiendo tener presente que si una vez requeridos los propietarios con señalamiento de plazo prudencial para la presentación de los documentos que señala el citado art. 50, no lo hicieran, el Ayunta-

miento y Junta pericial darán cuenta á la Administración de Contribuciones de esta provincia, para la tramitación del expediente de responsabilidad á que haya lugar.

Se halla expuesto al público por término de ocho días el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Mansilla Mayor 8 de Abril de 1912. El Alcalde, Saturnino Llamazares.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1915, es preciso que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del presente mes, los documentos justificativos adornados de los requisitos reglamentarios; haciéndoles saber que pasado dicho término no serán admitidos los que se presenten.

Oseja de Sajambre 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Angel Granda.

JUZGADOS

González García Isidoro, de 50 años, casado, vendedor ambulante, vecino del Valle, Ayuntamiento de Vegacervera, comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Riaño, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, en causa que se le sigue por hurto de miel y 150 pesetas.

Riaño 5 de Abril de 1912.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Solor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que puedan tener interés en el expediente que se tramita en este Juzgado, para la reclusión definitiva en un Manicomio de Maximina Cascollana Castro, natural de la villa de Bemibre del Bierzo y residente en la actualidad en Palencia y Manicomio á cargo de los Hermanos Hospitalarios del Sagrado Corazón de Jesús, á fin de que dentro del término de un mes, desde la publicación de este anuncio, comparezcan á exponer lo que tengan por conveniente respecto de dicha reclusión; apercibidos que de no verificarlo en expresado término se resolverá el expediente con ó sin audiencia de los mismos.

Dado en Ponferrada á 5 de Abril de 1912.—Solor Barrientos.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero

Don Solor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que puedan tener interés en el expediente que se tramita en este Juzgado, para la reclusión definitiva en un Manicomio de Sor Rosario Reguera Ramón, natural de Villalibre, y residente en la actualidad en Palencia, en el Mani-

como á cargo de los Hermanos Hospitalarios del Sagrado Corazón de Jesús, á fin de que dentro del término de un mes, desde la publicación de este anuncio, comparezcan á exponer lo que tengan por conveniente respecto de dicha reclusión; apercibidos que, de no verificarlo en expresado término, se resolverá el expediente con ó sin audiencia de los mismos.

Dado en Ponferrada á 5 de Abril de 1912.—Solor Barrientos.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero

Jiménez Salazar, Eugenio, jitano ambulante, cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Riaño, con el fin de hacerle entrega de la cantidad de 65 pesetas 45 céntimos, importe de la compra de un caballo que lo fué comprado por la Guardia civil.

Riaño 8 de Abril de 1912.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Cédula de notificación

Por la presente se notifica á García González Ignacio, vecino que fué de Valdemora, la parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa en el juicio verbal civil que contra el mismo se ha seguido y declarado rebeide, á instancia de D. Jesús Sáenz Miera de Juan, sobre reclamación de doscientas sesenta y tres pesetas con veinticinco céntimos que éste hace al primero; la cual dice así:

«Fallamos que debemos de condenar y condenamos al demandado D. Ignacio García González, á que tan pronto como sea firme esta sentencia, pague á D. Jesús Sáenz Miera doscientas sesenta y tres pesetas con veinticinco céntimos, y en las costas y gastos del juicio; ratificándose el embargo preventivo y acordándose se publique la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la notificación de la misma al demandado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel Sáenz Miera.—Leopoldo Barrientos.—Bonifacio Redondo.»

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Valencia de Don Juan dieciocho de Marzo de mil novecientos doce. El Secretario, Marceliano Valdés.

ANUNCIO OFICIAL

GUARDIA CIVIL

SUBINSPECCIÓN.—10.º TERCIO

Anuncio

A las once y media del día 22 del actual, se verificará la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto tendrá lugar en el patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital. León 11 de Abril de 1912.—El Teniente Coronel Subinspector accidental, P. A.: El Comandante, Carlos Sánchez Márquez.

Imp. de la Diputación provincial